

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12937/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3 Y 119 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE REGISTROS PUBLICOS Y CATASTROS.

INICIADO EN SESIÓN: 16 de octubre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



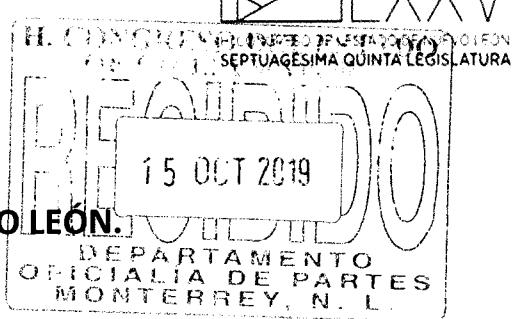
ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

Diputado Local

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudimos a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 Y 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE REGISTROS PÚBLICOS Y CATASTROS**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de diciembre del 2013 fue publicado un Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el cual, fue adicionada una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para, entre otras cosas, facultar al Congreso de la Unión a expedir la ley general en materia de catastros municipales y registros públicos inmobiliarios.

Lo anterior ya que como determinó el Constituyente Permanente en las consideraciones de la reforma, dicha reforma y ley general tiene por objeto:





**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**



1. Armonizar y homologar la organización y funcionamiento de los catastros municipales y registros públicos inmobiliarios estatales.
2. Lo anterior para crear una normatividad que unifique procedimientos registrales así como la agilización de los trámites para lograr seguridad y certidumbre jurídica.
3. Esto implica contar con protocolos, sistemas informáticos, procesos y procedimientos comunes para los registros y catastros aprobados por un Consejo Nacional de Homologación y Armonización Registral.
4. Este Consejo será el órgano de coordinación y decisión para armonizar y homologar los registros públicos y catastros. Sus miembros no recibirán remuneración y será presidido de forma rotativa por una Entidad Federativa. El Consejo estará integrado por representantes de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, INEGI y la PGR (ahora FGR), pudiendo participar con derecho a voz sin voto el sector empresarial y registral. Las decisiones del Consejo se adoptarán por los Estados de forma obligatoria.
5. Para la conformación de la base de datos se contará con el soporte e infraestructura del INEGI.

Es decir, no desaparecerán los registros y catastros, sino que se creará un Consejo que quien, a través de los lineamientos que establezca la misma ley general, la que dará mayor armonización a los procesos en todo el país.

Si bien es cierto que aún no se ha expedido la ley general que regule y de contenido a la reforma constitucional federal, es necesario preparar nuestro marco





normativo haciendo la remisión a dicha ley general y a las disposiciones del Consejo, previendo la entrada en vigor de la reforma al momento de la entrada en vigor de la ley general en la materia.

Para tener una visión más clara, sobre la propuesta de modificación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN</b>	
ARTÍCULO 23.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso	ARTÍCULO 23.- La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras <b>en términos de la ley general en la materia</b> , ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus





**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**



de valor o el demerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trata de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trata de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



H. CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 119...	Artículo 119...
...	...
...	...
Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contrucciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad imobiliaria.	Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contrucciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad imobiliaria <b>en términos de la ley general en la materia.</b>
...	...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



Por lo expuesto anteriormente, se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.**- Se **REFORMAN** los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 23.-** La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y mediante indemnización. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras **en términos de la ley general en la materia**, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demerito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trata de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA  
Diputado Local



...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 119...

...

...

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y contrucciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria **en términos de la ley general en la materia.**

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al momento en el que entre en vigor





**ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**  
**Diputado Local**

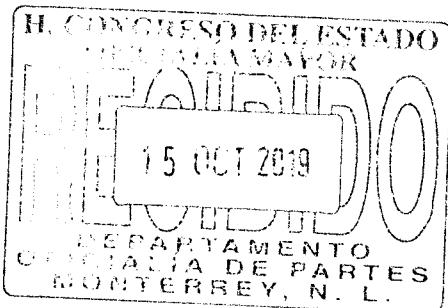


la ley general a que hace referencia el Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-R al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Atentamente**

**DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**

**Monterrey, Nuevo León, 15 de Octubre de 2019**





DIP. NABOR

TRANQUILINO GUERRERO



DIP. ZEFERINO

JUAREZ MATA



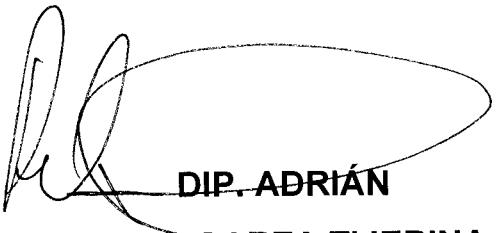
DIP. FRANCISCO

CIENFUEGOS MARTÍNEZ



DIP. ALEJANDRA

GARCÍA ORTIZ



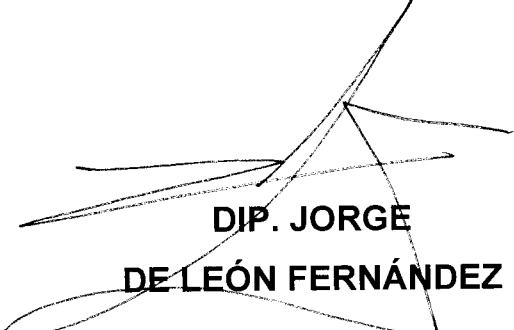
DIP. ADRIÁN

DE LA GARZA TIJERINA



DIP. ESPERANZA ALICIA

RODRIGUEZ LOPEZ



DIP. JORGE

DE LEÓN FERNÁNDEZ



DIP. ALEJANDRA

LARA MAIZ

15:16 hrs

